

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco de enero de dos mil veintiuno

Expediente No. 28 2020-00413-00

Se INADMITE la demanda, para que dentro del término de cinco días, so pena de RECHAZO se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Formúlese la pretensión principal en debida forma, pues la misma no resulta comprensible.
2. Formúlese la pretensión principal, teniendo en cuenta que el enriquecimiento sin causa es una pretensión residual, que solamente procede ante la inexistencia de otras acciones civiles.
3. Formúlese debidamente las pretensiones, teniendo en cuenta que la pretensión principal y la accesoria no son susceptibles de acumularse entre sí.
4. Formúlese bajo de la gravedad del juramento estimatorio la pretensión de reembolso de dineros, especificando debidamente cuales son los componentes que la integran.
5. Aclarese los hechos de la demanda, en el sentido de especificar porque motivos se rebasaron las facultades del mandato o poder otorgado al demandado.

NOTIFIQUESE

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
JUEZ



República de Colombia
Poder Judicial
Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
Bogotá, D.C.

El presente auto es Notificado por Estado

No. 002

Fecha

27 ENE 2021

El Secretario(a)